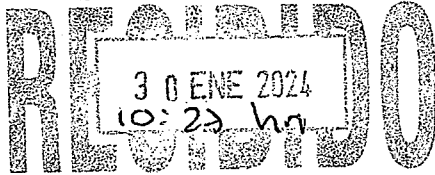


**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

*digital*

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de enero de 2024



El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa

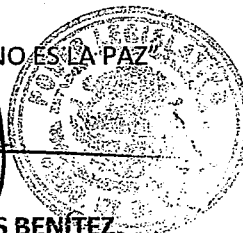
**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A ORDENAR LA INMEDIATA LIBERACIÓN DEL INDÍGENA ECOLOGISTA PABLO LÓPEZ ALAVEZ, DEFENSOR DE LOS BOSQUES DE LA SIERRA NORTE DE OAXACA**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Se solicita que esta proposición sea considerada para el trámite de **urgente y obvia** resolución, conforme el artículo 100 del Reglamento citado.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

## **DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A ORDENAR LA INMEDIATA LIBERACIÓN DEL INDÍGENA ECOLOGISTA PABLO LÓPEZ ALAVEZ, DEFENSOR DE LOS BOSQUES DE LA SIERRA NORTE DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de enero de 2024

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Diputado presidente:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía esta proposición con punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El indígena ecologista de la Sierra Norte de Oaxaca, defensor del derecho humano universal al medio ambiente, Pablo López Alavez, el martes 15 de agosto del año pasado cumplió trece años de permanecer injustamente preso, tras su detención que fue calificada desde hace tiempo como arbitraria por expertos de la Organización de las Naciones Unidas.

El 15 de agosto de 2010, Pablo López Alavez fue detenido en las cercanías del Río Virgen, en su comunidad de San Isidro Aloápam, agencia de San Miguel Aloápam, distrito de Ixtlán, en el estado de Oaxaca. La detención se produjo de manera violenta, por parte de aproximadamente 15 hombres armados, sin exhibir orden de aprehensión, ni explicar los motivos de la captura. La detención se produjo delante de su esposa y sus tres hijos, quienes recibieron tratos inhumanos y degradantes por parte de los captores.

Pablo López Alavez estuvo en poder de sus captores durante toda la noche, incomunicado. Al día siguiente fue entregado a agentes de la Policía Estatal, quienes a su vez lo trasladaron a la Villa de ETLA y lo pusieron a disposición del Ministerio Público bajo el cargo de homicidio calificado, por hechos ocurridos el 18 de junio de 2007, investigados bajo el expediente No. 102/2007 del Juzgado Penal del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca. La orden de aprehensión fue emitida por el juez penal de

## **DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



la Villa de Etna sólo hasta el 6 de diciembre de 2010. Es decir, meses después de haber sido ilegalmente detenido.

Pablo López Alavez ha estado desde entonces en prisión en el Centro de Reclusión de la Villa de Etna, Oaxaca. Desde el momento de su detención hasta septiembre de 2017, el proceso estuvo en etapa de instrucción, de manera que estuvo recluso durante siete años sin que se le dictara sentencia.

Pablo López Alavez es un líder comunitario perteneciente al pueblo indígena zapoteco, defensor de los derechos humanos ambientales, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas. Con su comunidad, Pablo López Alavez ha promovido el derecho humano al agua, como indispensable para la existencia de los pueblos y como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación y a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el desarrollo de la labor de defensa de los derechos humanos, durante más de 20 años Pablo López Alavez ha desplegado innumerables actividades en defensa de los bosques de San Isidro Aloápam, para evitar que se siga perpetrando la deforestación. Como reconocimiento público de su comunidad, ésta le ha delegado varios cargos comunitarios: topil, miembro del Comité de Agua Potable, tesorero del Comité de Camino, presidente del Comité administrador de Autobús Comunitario y presidente del Comité de Escuela Secundaria, entre otros.

Sobre las irregularidades en el presente caso, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió la recomendación 11/2015, en la que evidenció que en el caso ocurrieron importantes violaciones al debido proceso, tales como irregularidades probatorias; falta de precisión, cuidado y congruencia entre las diferentes actividades de recolección de evidencia; incoherencia entre las fechas, horarios y lugares de los supuestos hechos; falta de participación de peritos o expertos requeridos por ley; y retraso excesivo e injustificado en la fase de investigación. No obstante, y de manera contraria a la ley, no fueron desechadas las pruebas incongruentes o incoherentes.

En junio de 2017, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas declaró arbitraria la detención, mediante la opinión 23/2017, y consideró que "el verdadero motivo de la detención y enjuiciamiento del Sr. López Alavez es su actividad como defensor de los derechos humanos de su comunidad, en materia de derechos ambientales. Esto viola su libertad de expresión y el derecho a participar en los asuntos públicos".

El Grupo de Trabajo advirtió que el caso de Pablo López Alavez encuadra en cuatro de los cinco casos en los que se considera arbitraria la privación de la libertad: a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I); b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II); c) Cuando la inobservancia, total

## DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III), y e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Por todo lo anterior, el Grupo de Trabajo de la ONU declaró arbitraria la privación de la libertad de Pablo López Alavez, y solicitó al Estado mexicano, entonces encabezado por Enrique Peña Nieto, su inmediata liberación, en los siguientes términos:

26. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. López Alavéz sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

27. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. López Alavéz y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

Detenido en agosto de 2010, fue hasta septiembre de 2017, poco después de emitida la opinión de Naciones Unidas, cuando el Juzgado Penal de ETLA le dictó finalmente sentencia condenatoria por homicidio calificado. En febrero de 2020, el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materias Penal y del Trabajo del Decimotercer Circuito resolvió otorgarle amparo, por considerar que se violaron sus garantías en tanto que el defensor no contó con un intérprete que conociera su lengua y cultura, y porque al momento de su detención no contaba con abogado o abogada. El tribunal federal ordenó reponer el proceso hasta el momento en el que Pablo López Alavez rindiera su declaración preparatoria, garantizando que en esta ocasión sí estuviese acompañado por intérprete y defensa acreditada.

En octubre de 2020, luego de ocho meses de dilación en cumplir la ejecutoria de amparo, se llevó a cabo la declaración preparatoria de Pablo López Alavez y el Juez Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca dictó nuevamente auto de formal prisión en su contra. Cabe destacar que la resolución que emitió el Juez, fue en términos idénticos a la resolución pasada dictada el 6 de diciembre del 2010, incluso se reprodujeron los mismos errores ortográficos y de sintaxis.

En esta última sentencia, el juez no concedió valor probatorio a las pruebas y documentales aportadas, excluyendo por ejemplo una documental pública que corrobora que Pablo López Alavez se encontraba laborando en otro lugar en la fecha en que se desarrollaron los hechos de los que se le acusa, y que ello también fue corroborado por el testimonio de las personas que declararon como testigos de descargo; tampoco analizó las inconsistencias y contradicciones en que incurrieron los

## DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



testigos de cargo, así como las negligencias e inconsistencias existentes en las diligencias de averiguación previa.

En esa circunstancia, en diciembre 2020, cinco relatores e integrantes de grupos de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas emitieron la Acción Urgente UA MEX 14/2020 frente a las graves violaciones cometidas contra Pablo López Alavez y otras personas defensoras de nuestro país.

Actualmente la causa penal se encuentra en la etapa de instrucción, en el sistema penal tradicional y pendiente por señalar nueva fecha para careos procesales entre testigos de cargo con testigos de descargo.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, solicitando sea considerado para el trámite de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca a que reconozca las graves inconsistencias procesales que han impedido el acceso a la justicia, asuma como propia la resolución 23/2017 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas y en consecuencia ordene la libertad inmediata de Pablo López Alavez, indígena ecologista defensor de los bosques de la Sierra Norte de Oaxaca.

  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de enero de 2024.

LXV LEGISLATURA  
SR. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ